

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
 DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**  
 REAL ORDEN-CIRCULAR  
 Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:  
 «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 22 créditos, comprendidos en la relación núm. 79 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Puerto Principe, que ascienden á 6.575'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 505'90 por los intereses devengados; en junto á 7.081'25, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.478 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.  
 De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumpli-

miento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.478 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1894.  
 LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 Señor.....

**Comisión provincial**  
 Don Joaquín Farías y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia,  
 Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 del mes corriente, aparecen los que copiados á la letra dicen así:  
 VILLANUEVA DE CAMEROS  
 Vista la instancia en la que D. Felipe Aguirre y Eria, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acredita mediante exhibición de su partida de bautismo:  
 Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, según determina el caso 1.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Felipe Aguirre Eria.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

NÚMERO DE CREDITO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
1	D. Andrés Amorobieta Catalán	325	"	325	113'75
2	Vicente Carsí Castelo	19'15	"	19'15	6'70
3	Enrique Castillo Gutiérrez	180'20	"	180'20	63'07
4	Enrique Cortes Rodríguez	54'69	4'37	59'06	20'67
5	Joaquín Fernández Eiros	247'66	66'86	314'52	110'08
6	Ricardo Gomesello Rodríguez	622'19	167'99	790'18	276'56
7	Sergio García Echevarría	110'24	"	110'24	38'58
8	Luis López Mijares	71'18	"	71'18	24'91
9	Francisco Lacorte Pérez	47'44	"	47'44	16'60
10	Eduardo Mijares Olías	534'36	"	534'36	187'02
11	Federico Maraujes Baerga	237'50	"	237'50	83'12
12	Eduardo Martín García	3'89	"	3'89	1'36
13	José Martínez López	77'18	"	77'18	27'01
14	Estanislao Mantilla Mantilla	34'14	"	34'14	11'94
15	Manuel Pérez Pérez	62'70	"	62'70	21'94
16	Domingo Pérez Beuso	475	"	475	166'25
17	Francisco Romero Maldonado	570	"	570	199'50
18	Joaquín Rodríguez Menéndez	442	"	442	154'70
19	Antonio Santiago González	12'18	"	12'18	4'26
20	Francisco Santillán Santillán	987'74	266'68	1254'42	439'04
21	Paulino de Vega Aloludo	500'11	"	500'11	175'03
22	Víctor Ingasti Aguirre	960'80	"	960'80	336'28
TOTAL.		6.575'35	505'90	7.081'25	2.478'37

no podía ser Concejal por hallarse físicamente impedido presentando al efecto una certificación facultativa y que además era deudor á los fondos municipales y exhibió una certificación del Agente ejecutivo y una papeleta de apremio de segundo grado:

Considerando que las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales así como las excusas que estos presenten han de incoarse ante los Ayuntamientos y dentro del término de ocho días á contar desde la exposición al público de los Concejales elegidos, precepto contenido en el apartado 1.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que la protesta formulada por el Sr. Laserna respecto á su capacidad, así como la excusa que ha formulado se ha presentado antes de tiempo hábil y no ha sido incoada ante el Ayuntamiento, faltando á lo preceptuado en la disposición legal que se menciona; se acordó declarar no ha lugar á entender en la protesta ni en la excusa que se expresan.

#### AUSEJO

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ausejo á D. Benito Herráiz Tejada, y del cual resulta:

Que D. Domingo Romeo Muro en instancia fecha 25 de noviembre protestó la capacidad del Sr. Herráiz por ser Depositario de fondos municipales.

Que el Alcalde en providencia fecha 30 de noviembre desestimó lo solicitado por no hallarse extendida la instancia en el papel sellado correspondiente, y en un informe suscrito por el Alcalde de 22 de diciembre se expone que se desestimó la instancia por no haber exhibido la cédula personal el recurrente y por que aquella era improcedente toda vez que Herráiz tiene presentada y admitida por el Ayuntamiento la renuncia de su cargo.

Que en exposición fecha 5 de diciembre dirigida á la Comisión provincial y presentada ante la misma en 9 del mismo, el Sr. Romeo solicitó se ordenara al Alcalde cumplierse con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y esta Corporación en sesión de 12 de diciembre resolvió ordenar al Alcalde que uniéndose á la protesta certificación del nombramiento del Sr. Herráiz participara á este que había sido protestada su capacidad y le advirtiese que durante el plazo de ocho días señalado en el art. 4.º del Real decreto citado expusiera su defensa y presentare los documentos que estimara oportuno y transcurrido dicho plazo remitiera el expediente á la Comisión y el Alcalde en 11 de enero dió conocimiento de la protesta al Sr. Herráiz quien manifestó se reservaba el derecho que la ley le concede.

Que el Sr. Romeo en instancia fecha 4 de enero reclamó varios antecedentes

relativos á la renuncia del Sr. Herráiz y por medio de un otrosí manifestó que dicho señor se halla también incapacitado por ser arrendatario del local destinado á la venta de carnes y se certificó por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde acerca de un acuerdo de la Corporación municipal de 2 de julio de 1893 por el cual se adjudicó como mejor postor y en la cantidad de 35 pesetas el remate de la casa local de carnicería, y por el Secretario se expuso que Herráiz presentó la renuncia del cargo de Depositario en 22 de noviembre, el 28 le fué aprobada, se declaró la vacante y se anunció al público y no presentándose ningún aspirante quedó Herráiz desempeñándolo como cargo concejil.

Que en 23 de enero el Sr. Romeo solicitó una certificación en la que se hiciese constar el nombramiento de Herráiz como Depositario y en concepto de cargo concejil y se certificó que no existía dicho acuerdo y por medio de una diligencia que autoriza el Secretario del Ayuntamiento se expuso que encontrándose vacante la Depositaria, seguía al frente hasta que hubo Depositario.

Que el Jefe de la Sección de Secretaría de esta Corporación, en oficio fecha 13 de enero interesó al Alcalde manifestara el estado del expediente y si se había dado cumplimiento á lo resuelto por la Comisión en 12 de diciembre y dicho Alcalde contestó se había entregado en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, por lo que la Comisión en sesión de 16 de enero rogó al Sr. Gobernador se sirviera remitir los documentos mandados por el Alcalde y así lo hizo, remitiendo los documentos siguientes:

- 1.º Escrito protesta del Sr. Romeo.
- 2.º Certificación del Ayuntamiento relativa á la adjudicación del servicio de Tesorero, Depositario y Recaudador de los fondos municipales hecho á favor de Herráiz; y
- 3.º Renuncia de Herráiz del cargo mencionado:

Considerando que el cargo de Depositario de fondos municipales se halla declarado incompatible con el de Concejal por lo dispuesto en la Real Orden de 4 de mayo de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 del mismo:

Considerando que habiendo renunciado el Sr. Herráiz el expresado cargo en instancia fecha 22 de noviembre, ha desaparecido la causa de incompatibilidad que en él concurría:

Considerando que para que el cargo de Depositario de fondos municipales sea concejil y obligatorio, es preciso que lo declare así el Ayuntamiento por no existir persona que quiera desempeñarlo, precepto consignado en el apartado 3.º, art. 157 de la ley Municipal, y por los datos que el expediente arroja se deduce que la Corporación municipal no ha hecho tal declaración al menos á la fecha de remisión del expediente:

Considerando que según dispone el apartado 1.º, art. 11 del Real decreto

de 24 de marzo de 1891, en ningún caso ni por razón alguna después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º del mismo, podrán entablarse ni admitirse reclamaciones sobre la capacidad de los Concejales por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección:

Considerando que por este motivo la Comisión provincial no puede entender en la protesta formulada con fecha 4 de enero y en la cual se exponía que el Sr. Herráiz se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal por ser arrendatario del arbitrio del local destinado á la venta de carnes, pues la causa de la incapacidad supuesta existía en el día de la elección como nacida en 2 de julio de 1893, fecha en que se adjudicó el remate:

Considerando que según determina el art. 12 del mencionado Real decreto de 24 de marzo de 1891, cuando algún Concejal hubiese sido elegido en condiciones de incapacidad, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial el cual se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando que en el caso anteriormente expuesto ó sea el que señala el art. 12 de dicho Real decreto hállase comprendido el que se refiere á la protesta denunciada en 4 de enero, se acordó:

- 1.º Declarar no existe incompatibilidad en D. Benito Herráiz Tejada para el desempeño del cargo de Concejal.
- 2.º Interesar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva ordenar al Ayuntamiento proceda al anuncio y nombramiento del cargo de Depositario y si no hubiese aspirante á la declaración como concejil del mismo; y
- 3.º Interesarle así mismo proceda si lo cree oportuno á la instrucción del expediente á que hace referencia el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, por la denuncia que con fecha 4 de enero hizo el Sr. Romeo relativa á la incapacidad que asiste al Sr. Herráiz como arrendatario del arbitrio del local destinado á la venta de carnes.

#### PRÉJANO.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada contra la capacidad de D. Roque Bobadilla Jiménez y D. Canuto Miranda Garrido, Concejales en ejercicio del bienio anterior del Ayuntamiento de Préjano y del cual resulta:

Que D. Francisco Herce, en escrito fecha 6 de diciembre último, protestó la capacidad de los mencionados señores por suponerles comprendidos en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal, fundándose en que forman parte de una sociedad para la administración y cobranza del impuesto de pesas y medidas y unieron á dicho escrito una información testifical que tendía á justificar la parte que en dicho servicio te-

nían, y copia de un acuerdo del Ayuntamiento, en el cual se hace constar que el servicio indicado para el ejercicio de 1893-94 se adjudicó en 11 de junio de 1893 á D. Roque Bobadilla Jiménez.

Que la Comisión provincial en sesión de 20 de diciembre, acordó entre otros particulares devolver el expediente al Alcalde, y que de la protesta se diese conocimiento á los interesados para que conforme á lo que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expusieran en su defensa lo que tuviesen conveniente y presentaran los documentos que creyeran oportunos:

Que cumplido el anterior acuerdo, se defendieron los interesados por medio de escrito, acompañando una contra información que tendía á justificar que ninguna parte tenían en el expresado servicio y á los testigos que en la primera habían depuesto les afectaban tachas y uniendo además una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en la que se hace constar que en 31 de diciembre último, D. Roque Bobadilla Eguizabal, había entregado en la Depositaria del Ayuntamiento las 500 pesetas, importe del arrendamiento del impuesto de pesas y medidas por lo cual nada adeudaba:

Considerando que la prueba testifical tiene el caracter de supletoria y no procede sino en defecto de la documental, por lo que no puede tenerse en cuenta en manera alguna las informaciones de testigos que se han unido á la protesta y escrito de defensa:

Considerando que Miranda Garrido, no figura en dicho servicio ni como rematante ni como fiador por lo que no tiene parte directa ni indirecta en el mismo:

Considerando que hecho el pago completo de la cantidad en que se adjudicó el servicio ó arbitrio, ninguna responsabilidad cabe ya ni para el administrador ni para el fiador de esta que aparece ser D. Roque Bobadilla Jiménez, por lo que no debe reputarse como interesado en el mismo ni directa ni indirectamente, se acordó desestimar la protesta y declarar con capacidad legal para ser Concejales á don Camilo Miranda Garrido y D. Roque Bobadilla Jiménez.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño, á veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Farias.—V.º B.º Martín Navasa.

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de

sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

*Día 1.º de marzo.*

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados, cesantes.

*Días 2 y 3.*

Retirados de Guerra.

*Días 5 y 6.*

Montepío militar y civil.

*Días 7 y 8.*

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 24 de febrero de 1894.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

#### *Impuesto de minas.*

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 38 de fecha 17 del corriente, una relación de las minas que se hallan en condiciones de caducidad, por error de imprenta se figura con el número 206 la mina Luis, siendo así que la correspondiente á dicho número se denomina Inés, propiedad de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y del público en general.

Logroño, 24 de febrero de 1894.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que yo el Secretario formo de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de enero.

(Véase el BOLETÍN núm. 45).

#### **Sesión ordinaria del día 8. de enero de 1894.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Ildefonso Pisón.*

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas.

En cumplimiento del art. 60 de la vigente ley Municipal, se procedió al nombramiento de comisiones permanentes acordando se componga cada una de tres Sres. Concejales y teniendo en cuenta sus diversas aptitudes y conocimientos especiales fueron designados por unanimidad en la forma siguiente:

*Comisión de Hacienda.*—D. Antonio Ugalde, D. Fidel Valdés y D. Ricardo Lejardi.

*De Policía urbana.*—D. Luis Mozos, D. Juan Silva y D. Juan Gárate.

*De Policía rural.*—D. Rafael Ben-  
goa, D. Lucas Ardanza y D. Félix Orbañanos.

*De Higiene.*—D. Luis Mozos, don Juan Silva y D. Romualdo Mendoza.

*De Instrucción pública.*—D. Manuel Martínez Serrano, D. Ricardo Lejardi y D. Juan Gárate.

*De Beneficencia.*—D. Rafael Ben-  
goa, D. Juan Silva y D. Norberto Salazar.

*De Bagages y Alojamientos.*—D. Antonio Ugalde, D. Fidel Valdés y don José Pacheco.

*De Obras.*—D. Arturo Marcelino, D. Luis Mozos y D. Norberto Salazar.

El Sr. Presidente manifestó que había confirmado en sus cargos á los Alcaldes de barrio, haciendo únicamente los nombramientos para cuatro barrios que han resultado vacantes, á favor de D. Raimundo Suarez, de las calles del Castillo, Escalerillas, Mata y Soledad; D. Fernando Calle, de las del Peso, Linares Rivas y Eras de Motulleri; D. Ildefonso Rodríguez, de las de San Felices, Villa-bona, y Atalaya; y don Emilio Carbajo, de las de Santa Lucía Progreso y San Miguel.

Quedó enterada la Corporación de haberse expuesto al público la lista que previene el art. 35 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, por el tiempo y á los efectos indicados en los artículos 26 y siguientes de la propia ley.

Se acordó proceder al aforo del consumo de agua por el servicio á domicilio durante el segundo semestre del año próximo pasado, encargando este cometido al perito D. Vicente Lostra, conforme se ha hecho en reconocimientos anteriores.

Expuesto por el Sr. Presidente la necesidad de que por el Ayuntamiento se proceda á la provisión del cargo de Capellán del nuevo cementerio, con el fin de evitar los conflictos que podrían suscitarse habiéndole hablado en este mismo sentido el Sr. Párroco de esta localidad, se acordó encargar á la comisión de Beneficencia formule las bases con arreglo á las cuales ha de proveerse la plaza, y que D. Ricardo Lejardi como Concejel del bienio anterior que ha intervenido en la formación del reglamento del Conserje del cementerio y de las condiciones para el servicio de la funeraria se una á dicha comisión para ayudarla con sus conocimientos en este asunto.

Dada cuenta de una solicitud de socorro de lactancia presentada por Segundo García provista de la correspondiente certificación facultativa, se acordó su concesión desde el presente mes en vista de haber vacante.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme al art. 109 de la ley Municipal.

Presentadas por el señor Alcalde las cuentas de administración y de propiedad y derechos del Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, aunque también las del Depositario del Ayuntamiento

para ser sometidas á la Corporación para su examen y aprobación previa la censura del Sr. Regidor Síndico conforme previene el art. 60 de la ley Municipal, se acordó quedarán sobre la mesa por el término de quince días para su examen por los Sres. Concejales.

En vista de encontrarse las calles intransitables á consecuencia de las nieves y fuertes hielos, siendo insuficiente el personal de policía para atender á su limpieza, se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico para que emplee hasta veinte personas en este servicio cuando fuese necesario, mediante el jornal de una peseta diaria á cada uno, acordando igualmente satisfacer á los jornaleros empleados en la mañana de hoy en picar la calle del Puente á razón de cincuenta céntimos de peseta á cada uno de ellos. Dándose por terminada la sesión.

#### **Sesión del día 15.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Ildefonso Pisón.*

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una instancia formulada por D. Leopoldo González, solicitando el competente permiso para elevar el hueco de la puerta principal y única de la tejavana de su propiedad situada en la calle del Conde de Haro y para levantar la valdosa de la acera en toda la extensión de la puerta colocando en su lugar adoquinado puesto que trata de destinarla á cochera, se acordó concederle el permiso solicitado, siendo de su cuenta la colocación del adoquinado y oficiar al Arquitecto para que gire visitas de inspección á esta obra á fin de que quede sentado en buenas condiciones y disponga sea recogida la valdosa propia del Municipio.

Vista una instancia de Alvaro Bañales en solicitud de socorro de lactancia para su hijo, á la que acompaña certificación del facultativo que acredita estar imposibilitada la madre para lactarlo, y otra del Alcalde de Barrio relativa á su carencia de recursos, se acordó concederle con sujeción á lo acordado para éstas concesiones.

Visto el informe de la comisión de Beneficencia cumplimentando el acuerdo recaído en la anterior, referente á la forma y condiciones en que ha de proveerse la plaza de Capellán del nuevo Cementerio, fué aprobado, acordando declarar vacante dicha plaza y en provisión por concurso con el haber anual y obligaciones en el mismo expresadas señalando un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes, insertando un anuncio en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y eclesiástico de la Diócesis, y en el periódico local.

Quedó enterada la Corporación de haber cesado en el día de hoy el contrato de arrendamiento que tenía hecho con D. Octavio Monleire, de parte del edificio de cuartel habiendo hecho entrega de las llaves.

Se dió cuenta de una instancia sus-

crita por D. Juan Navajas, contratista de las obras de reparación llevadas á cabo en el edificio del peso destinado á Escuela municipal, manifestando no estar conforme con la liquidación de las mismas, llevada á cabo por el señor Arquitecto municipal, acompañando otra por él practicada que acusa una diferencia de 4.178'26 pesetas sobre la primera y para su arreglo propone se nombre por el Ayuntamiento un perito que se entienda con el nombrado por el contratista, sometiendo en último término la cuestión á un tercero, y á la vez solicita que entre tanto se ventila este asunto se le abone la cantidad que resta para llegar al total de la que resulta en la liquidación del Sr. Arquitecto, se acordó pase á informe de la comisión de Obras.

El Sr. Marcelino expuso la grandísima conveniencia de construir una gran alcantarilla en la calle del Marqués de Francos demostrando ser de suma necesidad por venir en primer lugar á beneficiar á los vecinos de esta calle en cuyas casas existen pozos negros, en segundo lugar para dar fácil salida á los residuos de las dos fábricas de aguardientes en ella construídas, siendo la razón más principal y poderosa que viene á redundar en beneficio de la salud pública por la circunstancia de que la fuente pública de la calle de la Vega han sufrido alteración reciente sus aguas á causa según se cree por las filtraciones tanto de los residuos de estas fábricas como de los pozos, y reconociéndolo así la Corporación autorizó á la comisión de Obras para que en unión del Sr. Arquitecto, hagan un estudio detallado para la construcción en buenas condiciones de esta alcantarilla y teniendo en cuenta que hay también acordadas la construcción de otras tres en las calles de Garrás, Costanilla y Calleja trasera á la del Marqués de Francos, se tendrá presente el importe de todas ellas para la época de confección del presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico.

Se dió cuenta de la vacante de una de las plazas de peón caminero producida por defunción de Dimas Aranjuelo, acordándose no proveerla por ahora hasta que el Ayuntamiento la considere necesaria.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas por la que viene aprobado el proyecto reformado del tranvía con motor de vapor de Haro á Pradoluen-  
go presentado por el concesionario don Alberto García Serrano.

En vista de hallarse en estado intransitable los caminos vecinales á consecuencia del temporal habido en días anteriores, y para atender también á la reparación de la calle del Puente, se acordó subastar 200 metros cúbicos de guijo en el día de mañana y hora de las doce por ser de urgente necesidad un arreglo inmediato, tomando á este fin veinte jornaleros, con destino cinco á la Casajera y cuatro con cada

uno de los peones camineros á la limpieza de calles y reparación de caminos, satisfaciéndoles de jornal 1'25 cada uno, variando de personal cada tres días, á fin de que participen de este socorro los muchos braceros que se hallan sin trabajo.

También se acordó en atención de haber mejorado el tiempo, suspender las raciones desde el miércoles próximo.

Manifestado por el Sr. Presidente, se encuentra obstruida la alcantarilla de la calle del Tirón, se acordó hacer las calicatas necesarias y proceder á su arreglo.

Igualmente interesó á la comisión de Instrucción pública gire visitas á las escuelas de adultos y de Artes y Oficios para informarse de su marcha, necesidades y asistencia de los alumnos. Dándose por terminada la sesión.

(Se continuará).

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el mes de enero próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

### Sesión extraordinaria del día 1.º

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 52 al 63 de la ley Municipal y se designó el sábado de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

### Sesión ordinaria del día 6.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se procedió al nombramiento de comisiones permanentes del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal.

En cumplimiento del párrafo 2.º del art. 156 de la expresada ley, acordó el Ayuntamiento nombrar para Interventor de fondos municipales al Sr. Concejal D. Isidoro Gil Rioja.

Fué aprobada una cuenta de 201'88 pesetas por gastos de la cárcel de este partido judicial en el mes de enero, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para atender á las obligaciones del mes de enero, en cantidad de 1142'25 pesetas.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de diciembre últi-

mo, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 110 de la misma ley.

### Sesión del día 13.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

A virtud de una comunicación del Sr. Juez municipal de esta villa reclamando varios efectos para el Juzgado de su cargo, acordó el Ayuntamiento se le manifieste que no hay en el presupuesto consignación para costear el importe de todos ellos, excepto el de los cristales para la ventana de la sala de Audiencia, los cuales puede desde luego ordenar que se coloquen con cargo al capítulo correspondiente de dicho presupuesto.

Leída una comunicación del Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico del Obispado de Calahorra, invitando al Ayuntamiento al acto de la publicación de la Santa Bula de cruzada, se acordó asistir en pleno á dicho acto religioso el día en que tenga lugar y dispensar á los expendedores de los sumarios la protección que reclamen y se hallen dentro de la esfera del Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, acordó el Ayuntamiento dar conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, del hundimiento de una pared ó muro de contención que existe en la travesía de la carretera y sitio denominado El Espolón, á fin de que se sirva ordenar la reparación del mismo por cuenta del Estado.

Se acordó remitir al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Logroño la nota de los aprovechamientos que en los montes públicos de este pueblo se propone utilizar la Corporación durante el próximo año forestal de 1894-95.

### Sesión extraordinaria del día 14.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

El Ayuntamiento procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuya acta original consta en el expediente de quintas.

### Sesión ordinaria del día 20.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

Se leyeron las actas de la sesión ordinaria del día 13 y de la extraordinaria del día 14 y fueron aprobadas.

Se dió cuenta de haber estado expuesto al público el padrón vecinal desde el día 1.º al 15 del mes de enero, sin que se haya presentado reclamación alguna.

También se dió cuenta de la exposición al público de las listas de electores de compromisarios para Senadores, desde el día 1.º de enero al de la fecha de esta sesión, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, acordó el Ayuntamiento gestionar la resolución del expediente de reclamación extraordinaria de agravios sobre baja del capital imponible de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que tiene presentado.

A propuesta también de dicho señor Alcalde, acordó el Ayuntamiento comisionar al Sr. Concejal D. Doroteo Romero, para que gestione en la capital de provincia el asunto referente al estudio de la carretera de Munilla á Nájera.

Vista una reclamación del Maestro elemental de niños D. Ramón Jordana, reclamando una llave para la puerta de entrada del edificio escolar para colocación de combustible, acordó el Ayuntamiento nombrar una comisión compuesta de dos Sres. Concejales para que informe acerca del estado del piso alto de la casa Consistorial con objeto de resolver lo conveniente.

A fin de evitar los abusos que se vienen observando en los montes públicos, acordó el Ayuntamiento encarregar al guarda municipal la vigilancia y custodia de los mismos, excitándole á que presente denuncias de cuantas infracciones observe y sean de corregir con arreglo á la legislación del ramo.

El Sr. Concejal D. Doroteo Romero, propuso la construcción de una alcantarilla con objeto de recoger las aguas del arroyo llamado de Cañamares, y que constituye un foco de corrupción contra la salubridad pública, y tomada en consideración la proposición por el Ayuntamiento, acordó nombrar una comisión especial compuesta de los señores Concejales D. Casimiro San Juan y D. Pedro Sáenz de Tejada, para que como peritos prácticos formen el proyecto y presupuesto de las obras.

### Sesión del día 27.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acordó el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 133 y 141 de la ley Municipal, que la comisión de Hacienda proceda á la formación del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95 y del adicional al del corriente ejercicio

de 1893-94, para darles la tramitación que la expresada ley determina.

Presentadas por los Sres. Alcalde, Depositario y Regidor Interventor las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1892-93, acordó el Ayuntamiento que pasen á informe de la comisión de Hacienda para darles después la tramitación que establece la ley Municipal.

A virtud de una comunicación del Sr. Cura párroco, acordó el Ayuntamiento asistir á la publicación de la Santa Bula de Cruzada.

### Sesión extraordinaria del día 28.

*Presidencia del Sr. Alcalde don José Martínez de Pinillos.*

El Ayuntamiento procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, cuya acta original consta en el expediente de quintas.

Torrecilla de Cameros, 1.º de febrero de 1894.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

### Sesión ordinaria del día 3 de febrero.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de enero último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos del art. 110 de la misma ley.

Torrecilla de Cameros, 15 de febrero de 1894.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Valentín Ormaechea, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

San Román de Cameros, 11 de febrero de 1894.—Pedro Sáenz.